

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN CAQUETÁ

San Vicente del Caguán, Caquetá, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Demandante: **FONDO NACIONAL DEL AHORRO
CARLOS LLERAS RESTREPO**
Demandado: **ARELIZ SANTAMARIA RIVERA**
Radicación: 2021-00482-00

INTERLOCUTORIO

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán, Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria, a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** y en contra de **ARELIZ SANTAMARIA RIVERA**, mayor de edad, y residente en esta municipalidad, por las siguientes sumas:

1.- Por concepto de saldo a capital en mora representado en el pagaré 1117804904, derivados de las siguientes cuotas vencidas y no pagadas así:

a.- DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL CUARENTA Y SEIS PESOS (\$226.046.16) CON DIECISEIS CENTAVOS MCTE., vencida desde el 5 de julio de 2021. Más CINCUENTA MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$50.576.91) CON NOVENTA Y UN CENTAVOS MCTE., por concepto de intereses corrientes causados en el periodo del 6 de junio de 2021 al 5 de julio de 2021.

b.- DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS (\$226.406.55) CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS MCTE., vencida desde el 5 de agosto de 2021. Más CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS (\$49.530.29) CON VEINTINUEVE CENTAVOS MCTE., por concepto de intereses corrientes causados en el periodo del 6 de julio de 2021 al 5 de agosto de 2021.

c.- DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$226.774,32) CON TREINTA Y DOS CENTAVOS MCTE., vencida desde el 5 de septiembre de 2021. Más CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$48.481.98) CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS MCTE., por concepto de intereses corrientes causados en el periodo del 6 de agosto de 2021 al 5 de septiembre de 2021.

d.- DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS (\$227.145,52) CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS MCTE., vencida desde el 5 de octubre de 2021. Más CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$47.431.94) CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS MCTE., por concepto de intereses corrientes causados en el periodo del 6 de septiembre de 2021 al 5 de octubre de 2021.

2.- Por los intereses moratorios legales sobre el capital de las cuotas antes relacionadas, causados desde cuando se hizo exigibles, y hasta cuando se verifique el pago de la mismas, liquidados a la tasa de interés del 8.55% E.A.

3.- DIEZ MILLONES DIECISEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$10'016.792.68) CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS MCTE., por concepto de capital acelerado, representado en el pagaré 1117804904, base del recaudo ejecutivo.

4.- El valor correspondiente a los intereses moratorios que se causen desde el 12 de noviembre de 2021 y hasta cuando se verifique el pago de la mismas, liquidados a la tasa de interés del 8.55% E.A., sobre la cifra mencionada en literal 3 de este numeral.

SEGUNDO: Las costas se tasarán en la debida oportunidad procesal

TERCERO: DECRETESE el embargo y posterior secuestro del siguiente inmueble hipotecado:

Predio urbano, ubicado en la calle 10 A No, 9 A Este – 21, barrio Brisas de Marsella del municipio de San Vicente del Caguán, distinguido con la matrícula inmobiliaria 425-67587 de la Oficina de Instrumentos Públicos de San Vicente del Caguán.

OFICIESE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Vicente del Caguán, para que proceda a inscribir la medida y expedir el correspondiente certificado de libertad y tradición con destino a este proceso, a costas de la parte interesada de conformidad con lo previsto por el artículo 593-1 del Código de General del Proceso.

CUARTO: NOTIFIQUESE esta providencia a la parte ejecutada en la forma como lo indica el artículo 430 del Código de General del Proceso, en armonía con los del artículo 291 (numerales 3 al 6), 292, 293 y 301 ibídem y el artículo 8 y s.s. del Decreto 806 de 2020. Hágasele saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

QUINTO: RECONOCER a la doctora **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, identificada con la C.C. 1.026.292.154 de Bogotá D.C., portadora de la Tarjeta Profesional No. 315.046 del C. S. de la Judicatura, para actuar como apoderada de la parte ejecutante, en la forma, términos y para los fines previstos en el poder otorgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62c634156090e9a971385a3c2a01c2d07a63b1516e7423a1013412db73d27a18**

Documento generado en 13/12/2021 06:00:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN CAQUETÁ

San Vicente del Caguán, Caquetá, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: **BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMÍA S.A**
Demandado: **WILLIAM PALADINES MUÑOZ**
Radicación: No. 2021-00485-00

INTERLOCUTORIO

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, y 422 del Código General del Proceso, y artículos 5, 6 y 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán, Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de única instancia, a favor de **BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMÍA S.A.** y en contra de **WILLIAM PALADINES MUÑOZ**, mayor de edad, y residente en esta municipalidad, por las siguientes sumas:

a.- TRECE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$13'539.791.00) MCTE., por concepto de capital, representado en el pagaré 406-96360290, base del recaudo ejecutivo.

b.- El valor correspondiente a los intereses moratorios que se causen desde el 3 de mayo de 2020 y hasta cuando se verifique el pago de la mismas, liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera, sobre la cifra mencionada en literal a de este numeral.

SEGUNDO: Las costas se tasarán en la debida oportunidad procesal

TERCERO: NOTIFIQUESE esta providencia a la parte ejecutada en la forma como lo indica el artículo 430 del Código de General del Proceso, en armonía con los del artículo 291 (numerales 3 al 6), 292, 293 y 301 ibídem y el artículo 8 y s.s. del Decreto 806 de 2020. Hágasele saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER al doctor **JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO**, identificado con la C.C. 8.163.046 de Envigado, Antioquia, portador de la Tarjeta Profesional No. 157.145 del C. S. de la Judicatura., para actuar como apoderado de la parte ejecutante, en la forma, términos y para los fines previstos en el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

**Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **280ead801c25c46d1a9157813d34731db8119ee8b3f85d62a64d348ad364dd9a**

Documento generado en 13/12/2021 06:00:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN CAQUETÁ

San Vicente del Caguán, Caquetá, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	Ejecutivo Hipotecario
Demandante:	COOLAC LTDA
Demandado:	CARLOS BALLEN ARIAS Y MARBY LUNA MORENO
Radicación:	2021-00488-00

INTERLOCUTORIO

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán, Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria, a favor de **COOLAC LTDA** y en contra de **CARLOS BALLEN ARIAS**, mayor de edad, y residente en esta municipalidad, por las siguientes sumas:

1.- Por concepto de saldo a capital en mora representado en el pagaré 2832, derivados de las siguientes cuotas vencidas y no pagadas así:

a.- DOSCIENTOS VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS VEINTITRES PESOS (\$223.423.00) MCTE., correspondiente a la cuota No. 6, vencida desde el 27 de enero de 2021. Más QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$537.318.00) MCTE., por concepto de intereses corrientes causados en el periodo del 28 de diciembre de 2020 al 27 de enero de 2021.

b.- DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS (\$226.913.00) MCTE., correspondiente a la cuota No. 7, vencida desde el 27 de febrero de 2021. Más QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$533.966.00) MCTE., por concepto de intereses corrientes causados en el periodo del 28 de enero de 2021 al 27 de febrero de 2021.

c.- DOSCIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$230.457.00) MCTE., correspondiente a la cuota No. 8, vencida desde el 27 de marzo de 2021. Más QUINIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$530.563.00) MCTE., por concepto de intereses corrientes causados en el periodo del 28 de febrero de 2021 al 27 de marzo de 2021.

d.- DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$234.057.00) MCTE., correspondiente a la cuota No. 9, vencida desde el 27 de abril de 2021. Más QUINIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO SEIS PESOS (\$527.106.00) MCTE., por concepto de intereses corrientes causados en el periodo del 28 de marzo de 2021 al 27 de abril de 2021.

e.- DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SETECIENTOS TRECE PESOS (\$237.713.00) MCTE., correspondiente a la cuota No. 10, vencida desde el 27 de mayo de 2021. Más **QUINIENTOS VEINTITRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$523.595.00) MCTE.,** por concepto de intereses corrientes causados en el periodo del 28 de abril de 2021 al 27 de mayo de 2021.

f.- DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$241.425.00) MCTE., correspondiente a la cuota No. 11, vencida desde el 27 de junio de 2021. Más **QUINIENTOS VEINTE MIL TREINTA PESOS (\$520.030.00) MCTE.,** por concepto de intereses corrientes causados en el periodo del 28 de mayo de 2021 al 27 de junio de 2021.

g.- DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS (\$245.196.00) MCTE., correspondiente a la cuota No. 12, vencida desde el 27 de julio de 2021. Más **QUINIENTOS DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS (\$516.409.00) MCTE.,** por concepto de intereses corrientes causados en el periodo del 28 de junio de 2021 al 27 de julio de 2021.

h.- DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL VEINTISIETE PESOS (\$249.027.00) MCTE., correspondiente a la cuota No. 13, vencida desde el 27 de agosto de 2021. Más **QUINIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS (\$512.730.00) MCTE.,** por concepto de intereses corrientes causados en el periodo del 28 de julio de 2021 al 27 de agosto de 2021.

i.- DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS (\$252.917.00) MCTE., correspondiente a la cuota No. 14, vencida desde el 27 de septiembre de 2021. Más **QUINIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$508.995,00) MCTE.,** por concepto de intereses corrientes causados en el periodo del 28 de agosto de 2021 al 27 de septiembre de 2021.

j.- DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$256.867.00) MCTE., correspondiente a la cuota No. 15, vencida desde el 27 de octubre de 2021. Más **QUINIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS UN PESOS (\$505.201,00) MCTE.,** por concepto de intereses corrientes causados en el periodo del 28 de septiembre de 2021 al 27 de octubre de 2021.

2.- Por los intereses moratorios legales sobre el capital de las cuotas antes relacionadas, causados desde cuando se hizo exigibles, y hasta cuando se verifique el pago de la mismas, liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera.

3.- TREINTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS (\$33'423.212.00) MCTE., por concepto de capital acelerado, representado en el pagaré 2832, base del recaudo ejecutivo.

4.- El valor correspondiente a los intereses moratorios que se causen desde el 23 de noviembre de 2021 y hasta cuando se verifique el pago de la mismas, liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera, sobre la cifra mencionada en literal 3 de este numeral.

5- UN MILLON NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$1'092.567,00) MCTE., por concepto del seguro del crédito del pagaré 2832, base del recaudo ejecutivo

SEGUNDO: Las costas se tasarán en la debida oportunidad procesal

TERCERO: DECRETESE el embargo y posterior secuestro del siguiente inmueble hipotecado:

Predio urbano, ubicado en la carrera 10 Este No. 14-06, barrio Urbanización La Primavera del municipio de San Vicente del Caguán, distinguido con la matricula inmobiliaria 425-70631 de la Oficina de Instrumentos Públicos de San Vicente del Caguán.

OFICIESE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Vicente del Caguán, para que proceda a inscribir la medida y expedir el correspondiente certificado de libertad y tradición con destino a este proceso, a costas de la parte interesada de conformidad con lo previsto por el artículo 593-1 del Código de General del Proceso.

CUARTO: NOTIFIQUESE esta providencia a la parte ejecutada en la forma como lo indica el artículo 430 del Código de General del Proceso, en armonía con los del artículo 291 (numerales 3 al 6), 292, 293 y 301 ibídem y el artículo 8 y s.s. del Decreto 806 de 2020. Hágasele saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

QUINTO: RECONOCER al doctor **EYNER DAVIAN BUSTOS AGUILERA**, identificado con la C.C. 1.117.547.082 de Florencia, Caquetá, portador de la Tarjeta Profesional No. 355.917 del C. S. de la Judicatura, para actuar como apoderado de la parte ejecutante, en la forma, términos y para los fines previstos en el poder otorgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ

Juez

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Vicente Del Caguan - Caqueta

Código de verificación: **075d5823dc30aadcb635e0912c93b9428037a6c0de856c2b3dab3478a66cbc6a**

Documento generado en 13/12/2021 06:00:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN CAQUETÁ

San Vicente del Caguán, Caquetá, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: **GLADIS CELADA PUENTES**
Demandado: **RAMON PEREZ JIMENEZ**
Radicación: No. 2021-00489-00

INTERLOCUTORIO

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán, Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de única instancia en acumulación de pretensiones a favor de **GLADIS CELADA PUENTES** y en contra de **RAMON PEREZ JIMENEZ**, mayor de edad, y residente en esta municipalidad, por las siguientes sumas:

a.- CINCO MILLONES PESOS (\$5'000.000..00) MCTE., por concepto de capital representado en la letra de cambio sin numeración, base del recaudo ejecutivo.

b.- El valor correspondiente a los intereses moratorios que se causen desde el día 26 de noviembre de 2018 y hasta cuando se verifique el pago de la mismas, liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera, sobre la cifra mencionada en literal a de este numeral.

c.- TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS (\$3.995.000.00) MCTE., por concepto de capital representado en la letra de cambio sin numeración, base del recaudo ejecutivo.

d.- El valor correspondiente a los intereses moratorios que se causen desde el día 26 de enero de 2019 y hasta cuando se verifique el pago de la mismas, liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera, sobre la cifra mencionada en literal c de este numeral.

SEGUNDO. DECRETAR la acumulación de pretensiones, de conformidad con lo establecido en el artículo 88 del Código General del Proceso.

TERCERO: Las costas se tasarán en la debida oportunidad procesal

CUARTO: EMPLACESE al ejecutado RAMON PEREZ JIMENEZ, para tal efecto una vez ejecutoriada la presente providencia, inscribese el nombre del demandado en el Registro Nacional de Personal Emplazadas de conformidad con lo establecido en el Art. 293 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 108 ibídem y el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

QUINTO: RECONOCER personería al doctor **JOSE GREGORIO ESTUPIÑAN ROJAS**, identificado con la C.C. 1.010.162.135 de Bogotá D.C., portador de la Tarjeta Profesional No. 169.874 del C. S. de la Judicatura., para actuar como apoderado de la parte ejecutante, en la forma, términos y para los fines previstos en el poder otorgado

NOTIFIQUESE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1306c9357493b18b35ab087277e61bbb3df19b4c3270464a335d0bf4a94ccd3**

Documento generado en 13/12/2021 06:00:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN CAQUETÁ

San Vicente del Caguán, Caquetá, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**
Demandado: **RAUL RAMIREZ RAMIREZ**
Radicación: No. 2021-00491-00

INTERLOCUTORIO

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán, Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva única instancia a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** y en contra de **RAUL RAMIREZ RAMIREZ**, mayor de edad, y residente en esta municipalidad, por las siguientes sumas:

a.- DOCE MILLONES PESOS (\$12'000.000.00) MCTE., por concepto de capital, representado en el pagaré 075656100016000, base del recaudo ejecutivo.

b.- El valor correspondiente a los intereses remuneratorios desde el 22 de agosto de 2020 hasta el 22 de febrero de 2021, liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera, sobre la cifra mencionada en literal a de este numeral.

c.- El valor correspondiente a los intereses moratorios que se causen desde el 23 de febrero de 2021 y hasta cuando se verifique el pago de la mismas, liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera, sobre la cifra mencionada en literal a de este numeral.

d.- NOVECIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS PESOS (\$990.500.00) MCTE., por concepto de capital, representado en el pagaré 4866470213863202, base del recaudo ejecutivo.

e.- El valor correspondiente a los intereses remuneratorios desde el 7 de febrero de 2020 al 20 de febrero de 2021, liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera, sobre la cifra mencionada en literal d de este numeral.

f.- El valor correspondiente a los intereses moratorios que se causen desde el 21 de febrero de 2021 y hasta cuando se verifique el pago de la mismas, liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera, sobre la cifra mencionada en literal d de este numeral.

g.- CINCO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$5'695.751.00) MCTE., por

concepto de capital, representado en el pagaré 075606100005825, base del recaudo ejecutivo.

e.- El valor correspondiente a los intereses remuneratorios desde el 24 de mayo de 2020 al 24 de noviembre de 2020, liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera, sobre la cifra mencionada en literal g de este numeral.

f.- El valor correspondiente a los intereses moratorios que se causen desde el 25 de noviembre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago de la mismas, liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera, sobre la cifra mencionada en literal g de este numeral.

SEGUNDO: DECRETAR la acumulación de pretensiones, de conformidad con lo establecido en el artículo 88 del Código General del Proceso.

TERCERO: Las costas se tasarán en la debida oportunidad procesal

CUARTO: NOTIFIQUESE esta providencia a la parte ejecutada en la forma como lo indica el artículo 430 del Código de General del Proceso, en armonía con los del artículo 291 (numerales 3 al 6), 292, 293 y 301 ibídem y el artículo 8 y s.s. del Decreto 806 de 2020. Hágasele saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

QUINTO: RECONOCER al doctor **LUIS ALBERTO OSSA MONTAÑO**, identificado con la C.C. 7.727.183 de Neiva, portador de la Tarjeta Profesional No. 179.364 del C. S. de la Judicatura., para actuar como apoderado de la parte ejecutante, en la forma, términos y para los fines previstos en el poder otorgado.

NOTIFIQUESE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ

Juez

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bacfe8fab25375fa276b6e51c943820ba651e657e57bf626206ac5b7e404a8**

Documento generado en 13/12/2021 06:00:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN CAQUETÁ**

San Vicente del Caguán, Caquetá, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo Hipotecario
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado:	EDELMIRA FRANCO DE MOLINA
Radicación:	No. 2021-00492-00

INTERLOCUTORIO

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán, Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria, a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** y en contra de **EDELMIRA FRANCO DE MOLINA**, mayor de edad, y residente en esta municipalidad, por las siguientes sumas:

a.- TRES MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO QUINCE PESOS (\$3'799.115.00) MCTE., por concepto de capital vencido, representado en el pagaré 075206100006840, base del recaudo ejecutivo.

b.- DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$291.587,00) MCTE., por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados desde el 14 de octubre de 2020 al 14 de abril de 2021, sobre la cifra mencionada en literal c de este numeral.

c.- El valor correspondiente a los intereses moratorios que se causen desde el 15 de abril de 2021 y hasta cuando se verifique el pago de la mismas, liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera, sobre la cifra mencionada en literal a de este numeral.

d.- CUARENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$42'852.471.00) MCTE., por concepto de capital vencido, representado en el pagaré 075206100008376, base del recaudo ejecutivo.

e.- SIETE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$7'833.695,00) MCTE., por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados desde el 27 de abril de 2020 al 27 de octubre de 2020, sobre la cifra mencionada en literal d de este numeral:

e.- El valor correspondiente a los intereses moratorios que se causen desde el 28 de octubre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago de la mismas, liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera, sobre la cifra mencionada en literal d de este numeral.

SEGUNDO. DECRETAR la acumulación de pretensiones, de conformidad con lo establecido en el artículo 88 del Código General del Proceso.

TERCERO: Las costas se tasarán en la debida oportunidad procesal

CUARTO: DECRETESE el embargo y posterior secuestro del siguiente inmueble hipotecado:

Predio rural, denominado El Edén, ubicado en la vereda Miraflores, jurisdicción del municipio de San Vicente del Caguán, distinguido con la matrícula inmobiliaria 425-74701 de la Oficina de Instrumentos Públicos de San Vicente del Caguán.

OFICIESE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Vicente del Caguán, para que proceda a inscribir la medida y expedir el correspondiente certificado de libertad y tradición con destino a este proceso, a costas de la parte interesada de conformidad con lo previsto por el artículo 593-1 del Código de General del Proceso.

QUINTO: NOTIFIQUESE esta providencia a la parte ejecutada en la forma como lo indica el artículo 430 del Código de General del Proceso, en armonía con los del artículo 291 (numerales 3 al 6), 292, 293 y 301 ibídem y el artículo 8 y s.s. del Decreto 806 de 2020. Hágasele saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

SEXTO: RECONOCER al doctor **CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA**, identificado con la C.C. 7.699.039 de Neiva, portadora de la Tarjeta Profesional No. 102.611 del C. S. de la Judicatura., para actuar como apoderado de la parte ejecutante, en la forma, términos y para los fines previstos en el poder otorgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Código de verificación: **b75c572da7ef8adde07078575573d5b569e2d0d1e00fa1003deb039fa0d5b224**

Documento generado en 13/12/2021 06:00:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPU Libertad y Orden **COLOMBIA**
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUAN CAQUETA

San Vicente del Caguán, Caquetá, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : **EJECUTIVO UNICA INSTANCIA**
DEMANDANTE : **BANCO DE BOGOTA**
APODERADO : **SOROLIZANA GUZMAN CABRERA**
DEMANDADO : **MAYOLI DIAZ TUMBA**
RADICACION : **18753-40-89-001- 2018-00156-00**

AUTO INTERLOCUTORIO

Al Despacho las presentes diligencias para resolver sobre la reliquidación de capital e intereses presentada por la apoderada de la parte demandante, conforme a lo indicado en el numeral 1 del Art. 446 del C.G.P., y cumplido el traslado de la misma, sin presentarse objeción alguna; se procede conforme lo indica el numeral 3 del Art. 446 Ibídem.

Por consiguiente el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán – Caquetá;

D I S P O N E;

PRIMERO: APROBAR en cada una de las partes la reliquidación de capital e intereses presentada por la apoderada de la parte demandante; conforme a lo indicado en la parte motiva del presente auto.

NOTIFIQUESE;

El Juez;

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ

Firmado Por:

**Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1921c762cf612daecdd5d1583b7c0c5eaac4f6ccd8cd3e898577b2b69227851e**

Documento generado en 13/12/2021 02:45:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPU Libertad y Orden **COLOMBIA**
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUAN CAQUETA

San Vicente del Caguán, Caquetá, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : **EJECUTIVO HIPOTECARIO**
DEMANDANTE : **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.**
APODERADO : **DIANA MARGARITA MORALES CORTES**
DEMANDADO : **EDINSON CARDOZO NAVARRO**
RADICACION : **18753-40-89-001- 2018-00430-00**

AUTO INTERLOCUTORIO

Al Despacho las presentes diligencias para resolver sobre la liquidación de capital e intereses presentada por la apoderada de la parte demandante, conforme a lo indicado en el numeral 1 del Art. 446 del C.G.P., y cumplido el traslado de la misma, sin presentarse objeción alguna; se procede conforme lo indica el numeral 3 del Art. 446 Ibídem.

Por consiguiente el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán – Caquetá;

D I S P O N E;

PRIMERO: APROBAR en cada una de las partes la liquidación de capital e intereses presentada por la apoderada de la parte demandante; conforme a lo indicado en la parte motiva del presente auto.

NOTIFIQUESE;

El Juez;

RAFAEL RENTERIA ÓCORO



REPU Libertad y Orden **COLOMBIA**
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUAN CAQUETA

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **828c9a3929a42b674f0c0063a55e57de8d4404ff50280b71d5b6363c6415c974**

Documento generado en 13/12/2021 02:45:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPU Libertad y Orden **COLOMBIA**
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUAN CAQUETA

San Vicente del Caguán, Caquetá, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : **EJECUTIVO UNICA INSTANCIA**
DEMANDANTE : **BANCOLOMBIA S.A..**
APODERADO : **MIREYA SANCHEZ TOSCANO**
DEMANDADO : **YURI FERNANDA PUENETES ESPIINOSA**
RADICACION : **18753-40-89-001- 2019-00002-00**

AUTO INTERLOCUTORIO

Al Despacho las presentes diligencias para resolver sobre la liquidación de capital e intereses presentada por la apoderada de la parte demandante, conforme a lo indicado en el numeral 1 del Art. 446 del C.G.P., y cumplido el traslado de la misma, sin presentarse objeción alguna; se procede conforme lo indica el numeral 3 del Art. 446 Ibídem.

Por consiguiente el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán – Caquetá;

D I S P O N E;

PRIMERO: APROBAR en cada una de las partes la liquidación de capital e intereses presentada por la apoderada de la parte demandante; conforme a lo indicado en la parte motiva del presente auto.

NOTIFIQUESE;

El Juez;

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ

Firmado Por:

**Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f01347fb034706f660d60821422d9893977908200d3755cf695395639e49a846**

Documento generado en 13/12/2021 02:45:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPU Libertad y Orden **COLOMBIA**
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUAN CAQUETA

San Vicente del Caguán, Caquetá, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : **EJECUTIVO HIPOTECARIO**
DEMANDANTE : **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.**
APODERADO : **DIANA MARGARITA MORALES CORTES**
DEMANDADO : **WILMER MUÑETON ESPINOSA**
RADICACION : **18753-40-89-001- 2019-00082-00**

AUTO INTERLOCUTORIO

Al Despacho las presentes diligencias para resolver sobre la liquidación de capital e intereses presentada por la apoderada de la parte demandante, conforme a lo indicado en el numeral 1 del Art. 446 del C.G.P., y cumplido el traslado de la misma, sin presentarse objeción alguna; se procede conforme lo indica el numeral 3 del Art. 446 Ibídem.

Por consiguiente el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán – Caquetá;

D I S P O N E;

PRIMERO: APROBAR en cada una de las partes la liquidación de capital e intereses presentada por la apoderada de la parte demandante; conforme a lo indicado en la parte motiva del presente auto.

NOTIFIQUESE;

El Juez;

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ

Firmado Por:

**Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8b5a1e3828edca879f19e8fd07267f58f726f9e75a77fcf6062c8d5d61b39a3**

Documento generado en 13/12/2021 02:45:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPU Libertad y Orden **COLOMBIA**
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUAN CAQUETA

San Vicente del Caguán, Caquetá, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : **EJECUTIVO HIPOTECARIO**
DEMANDANTE : **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.**
APODERADO : **DIANA MARGARITA MORALES CORTES**
DEMANDADO : **LEANDRO LEAL DIAZ**
RADICACION : **18753-40-89-001- 2019-00090-00**

AUTO INTERLOCUTORIO

Al Despacho las presentes diligencias para resolver sobre la liquidación de capital e intereses presentada por la apoderada de la parte demandante, conforme a lo indicado en el numeral 1 del Art. 446 del C.G.P., y cumplido el traslado de la misma, sin presentarse objeción alguna; se procede conforme lo indica el numeral 3 del Art. 446 Ibídem.

Por consiguiente el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán – Caquetá;

D I S P O N E;

PRIMERO: APROBAR en cada una de las partes la liquidación de capital e intereses presentada por la apoderada de la parte demandante; conforme a lo indicado en la parte motiva del presente auto.

NOTIFIQUESE;

El Juez;

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ

Firmado Por:

**Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03b4d6025809c49920507f0a8007727003c0589d6bbaba035c9743bc9048a120**

Documento generado en 13/12/2021 02:45:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPU Libertad y Orden **COLOMBIA**
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUAN CAQUETA

San Vicente del Caguán, Caquetá, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : **EJECUTIVO HIPOTECARIO**
DEMANDANTE : **BANCOLOMBIA S.A..**
APODERADO : **MIREYA SANCHEZ TOSCANO**
DEMANDADO : **MAYER JAEL LIZCANO MOLINA**
RADICACION : **18753-40-89-001- 2019-00120-00**

AUTO INTERLOCUTORIO

Al Despacho las presentes diligencias para resolver sobre la liquidación de capital e intereses presentada por la apoderada de la parte demandante, conforme a lo indicado en el numeral 1 del Art. 446 del C.G.P., y cumplido el traslado de la misma, sin presentarse objeción alguna; se procede conforme lo indica el numeral 3 del Art. 446 Ibídem.

Por consiguiente el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán – Caquetá;

D I S P O N E;

PRIMERO: APROBAR en cada una de las partes la liquidación de capital e intereses presentada por la apoderada de la parte demandante; conforme a lo indicado en la parte motiva del presente auto.

NOTIFIQUESE;

El Juez;

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ

Firmado Por:

**Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86d7d96ba2995441f67d8163c34cbf4b8bf41335eb0191b3fd78fd63f1f7a854**

Documento generado en 13/12/2021 02:45:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPU Libertad y Orden **COLOMBIA**
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUAN CAQUETA

San Vicente del Caguán, Caquetá, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : **EJECUTIVO UNICA INSTANCIA**
DEMANDANTE : **BANCOLOMBIA S.A..**
APODERADO : **MIREYA SANCHEZ TOSCANO**
DEMANDADO : **ORLANDO DIAZ CACHAYA**
RADICACION : **18753-40-89-001- 2019-00128-00**

AUTO INTERLOCUTORIO

Al Despacho las presentes diligencias para resolver sobre la liquidación de capital e intereses presentada por la apoderada de la parte demandante, conforme a lo indicado en el numeral 1 del Art. 446 del C.G.P., y cumplido el traslado de la misma, sin presentarse objeción alguna; se procede conforme lo indica el numeral 3 del Art. 446 Ibídem.

Por consiguiente el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán – Caquetá;

D I S P O N E;

PRIMERO: APROBAR en cada una de las partes la liquidación de capital e intereses presentada por la apoderada de la parte demandante; conforme a lo indicado en la parte motiva del presente auto.

NOTIFIQUESE;

El Juez;

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ

Firmado Por:

**Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d699c14caa1649f0f35567a5039cafd5801bb0e48d44dd96a3176764d4889ec3**

Documento generado en 13/12/2021 02:45:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPU Libertad y Orden **COLOMBIA**
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUAN CAQUETA

San Vicente del Caguán, Caquetá, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : **EJECUTIVO HIPOTECARIO**
DEMANDANTE : **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.**
APODERADO : **DIANA MARGARITA MORALES CORTES**
DEMANDADO : **ARCESIO RAMIREZ**
RADICACION : **18753-40-89-001- 2019-00153-00**

AUTO INTERLOCUTORIO

Al Despacho las presentes diligencias para resolver sobre la liquidación de capital e intereses presentada por la apoderada de la parte demandante, conforme a lo indicado en el numeral 1 del Art. 446 del C.G.P., y cumplido el traslado de la misma, sin presentarse objeción alguna; se procede conforme lo indica el numeral 3 del Art. 446 Ibídem.

Por consiguiente el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán – Caquetá;

D I S P O N E;

PRIMERO: APROBAR en cada una de las partes la liquidación de capital e intereses presentada por la apoderada de la parte demandante; conforme a lo indicado en la parte motiva del presente auto.

NOTIFIQUESE;

El Juez;

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ

Firmado Por:

**Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84180c15823fb5c3b860cd1b2dca8e3b5a97e5146980a2324406f533b836f936**

Documento generado en 13/12/2021 02:45:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPU Libertad y Orden **COLOMBIA**
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUAN CAQUETA

San Vicente del Caguán, Caquetá, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : **EJECUTIVO HIPOTECARIO**
DEMANDANTE : **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.**
APODERADO : **DIANA MARGARITA MORALES CORTES**
DEMANDADO : **LUIS HUMBERTO SALINAS BUSTOS**
RADICACION : **18753-40-89-001- 2019-00154-00**

AUTO INTERLOCUTORIO

Al Despacho las presentes diligencias para resolver sobre la liquidación de capital e intereses presentada por la apoderada de la parte demandante, conforme a lo indicado en el numeral 1 del Art. 446 del C.G.P., y cumplido el traslado de la misma, sin presentarse objeción alguna; se procede conforme lo indica el numeral 3 del Art. 446 Ibídem.

Por consiguiente el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán – Caquetá;

D I S P O N E;

PRIMERO: APROBAR en cada una de las partes la liquidación de capital e intereses presentada por la apoderada de la parte demandante; conforme a lo indicado en la parte motiva del presente auto.

NOTIFIQUESE;

El Juez;

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ

Firmado Por:

**Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c438113fe86d3229659cb29cd256d6e58630fba601cc1901b570ce1ae9067f4**

Documento generado en 13/12/2021 02:45:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPU Libertad y Orden **COLOMBIA**
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUAN CAQUETA

San Vicente del Caguán, Caquetá, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : **EJECUTIVO UNICA INSTANCIA**
DEMANDANTE : **BANCOLOMBIA S.A..**
APODERADO : **MIREYA SANCHEZ TOSCANO**
DEMANDADO : **DIANA AGUDELO JIMENZ**
RADICACION : **18753-40-89-001- 2019-00185-00**

AUTO INTERLOCUTORIO

Al Despacho las presentes diligencias para resolver sobre la liquidación de capital e intereses presentada por la apoderada de la parte demandante, conforme a lo indicado en el numeral 1 del Art. 446 del C.G.P., y cumplido el traslado de la misma, sin presentarse objeción alguna; se procede conforme lo indica el numeral 3 del Art. 446 Ibídem.

Por consiguiente el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán – Caquetá;

D I S P O N E;

PRIMERO: APROBAR en cada una de las partes la liquidación de capital e intereses presentada por la apoderada de la parte demandante; conforme a lo indicado en la parte motiva del presente auto.

NOTIFIQUESE;

El Juez;

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ

Firmado Por:

**Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **966900ab93af67a6231d2a9a3625dc7f5598915836e49a8dee83021f4623ccfa**

Documento generado en 13/12/2021 02:45:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPU Libertad y Orden **COLOMBIA**
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUAN CAQUETA

San Vicente del Caguán, Caquetá, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : **EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE : **BANCOLOMBIA S.A..**
APODERADO : **MIREYA SANCHEZ TOSCANO**
DEMANDADO : **YAMITH RAMIREZ VALDEZ**
RADICACION : **18753-40-89-001- 2019-00186-00**

AUTO INTERLOCUTORIO

Al Despacho las presentes diligencias para resolver sobre la liquidación de capital e intereses presentada por la apoderada de la parte demandante, conforme a lo indicado en el numeral 1 del Art. 446 del C.G.P., y cumplido el traslado de la misma, sin presentarse objeción alguna; se procede conforme lo indica el numeral 3 del Art. 446 Ibídem.

Por consiguiente el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán – Caquetá;

D I S P O N E;

PRIMERO: APROBAR en cada una de las partes la liquidación de capital e intereses presentada por la apoderada de la parte demandante; conforme a lo indicado en la parte motiva del presente auto.

NOTIFIQUESE;

El Juez;

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ

Firmado Por:

**Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5acf138111fb0b74189983b5f40b84468fa4651fca77273c0710de7723a69b7b**

Documento generado en 13/12/2021 02:45:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPU Libertad y Orden **COLOMBIA**
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUAN CAQUETA

San Vicente del Caguán, Caquetá, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : **EJECUTIVO HIPOTECARIO**
DEMANDANTE : **BANCOLOMBIA S.A..**
APODERADO : **MIREYA SANCHEZ TOSCANO**
DEMANDADO : **JAIME ALBERTO VARGAS LOPEZ**
RADICACION : **18753-40-89-001- 2019-00334-00**

AUTO INTERLOCUTORIO

Al Despacho las presentes diligencias para resolver sobre la liquidación de capital e intereses presentada por la apoderada de la parte demandante, conforme a lo indicado en el numeral 1 del Art. 446 del C.G.P., y cumplido el traslado de la misma, sin presentarse objeción alguna; se procede conforme lo indica el numeral 3 del Art. 446 Ibídem.

Por consiguiente el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán – Caquetá;

D I S P O N E;

PRIMERO: APROBAR en cada una de las partes la liquidación de capital e intereses presentada por la apoderada de la parte demandante; conforme a lo indicado en la parte motiva del presente auto.

NOTIFIQUESE;

El Juez;

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ

Firmado Por:

**Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94d3297afd905d912803d1fd5659f4b934df7a0597748a56d4126d693b337b69**

Documento generado en 13/12/2021 02:45:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPU Libertad y Orden **COLOMBIA**
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUAN CAQUETA

San Vicente del Caguán, Caquetá, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : **EJECUTIVO UNICA INSTANCIA**
DEMANDANTE : **BANCOLOMBIA S.A..**
APODERADO : **MIREYA SANCHEZ TOSCANO**
DEMANDADO : **JULIAN RICARDO GARCIA YUSTRES**
RADICACION : **18753-40-89-001- 2020-00022-00**

AUTO INTERLOCUTORIO

Al Despacho las presentes diligencias para resolver sobre la liquidación de capital e intereses presentada por la apoderada de la parte demandante, conforme a lo indicado en el numeral 1 del Art. 446 del C.G.P., y cumplido el traslado de la misma, sin presentarse objeción alguna; se procede conforme lo indica el numeral 3 del Art. 446 Ibídem.

Por consiguiente el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán – Caquetá;

D I S P O N E;

PRIMERO: APROBAR en cada una de las partes la liquidación de capital e intereses presentada por la apoderada de la parte demandante; conforme a lo indicado en la parte motiva del presente auto.

NOTIFIQUESE;

El Juez;

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ

Firmado Por:

**Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c62ecced70470e058ff5cd94f0d25c5c51173c0f3ab308a0f0af9f0ec6829eda**

Documento generado en 13/12/2021 02:45:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPU Libertad y Orden **COLOMBIA**
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUAN CAQUETA

San Vicente del Caguán, Caquetá, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : **EJECUTIVO HIPOTECARIO**
DEMANDANTE : **BANCOLOMBIA S.A..**
APODERADO : **MIREYA SANCHEZ TOSCANO**
DEMANDADO : **PEDRO ANDRES BASTOS SILVA**
RADICACION : **18753-40-89-001- 2020-00104-00**

AUTO INTERLOCUTORIO

Al Despacho las presentes diligencias para resolver sobre la liquidación de capital e intereses presentada por la apoderada de la parte demandante, conforme a lo indicado en el numeral 1 del Art. 446 del C.G.P., y cumplido el traslado de la misma, sin presentarse objeción alguna; se procede conforme lo indica el numeral 3 del Art. 446 Ibídem.

Por consiguiente el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán – Caquetá;

D I S P O N E;

PRIMERO: APROBAR en cada una de las partes la liquidación de capital e intereses presentada por la apoderada de la parte demandante; conforme a lo indicado en la parte motiva del presente auto.

NOTIFIQUESE;

El Juez;

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ

Firmado Por:

**Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bb756cd5304adccd45d29bb0452f5c34eeb3de74b000cb1e05e524bfe0461ba**

Documento generado en 13/12/2021 02:45:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPU Libertad y Orden **COLOMBIA**
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUAN CAQUETA

San Vicente del Caguán, Caquetá, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : **EJECUTIVO UNICA INSTANCIA**
DEMANDANTE : **BANCOLOMBIA S.A..**
APODERADO : **MIREYA SANCHEZ TOSCANO**
DEMANDADO : **CAMILO MORA QUIÑONES**
RADICACION : **18753-40-89-001- 2020-00204-00**

AUTO INTERLOCUTORIO

Al Despacho las presentes diligencias para resolver sobre la liquidación de capital e intereses presentada por la apoderada de la parte demandante, conforme a lo indicado en el numeral 1 del Art. 446 del C.G.P., y cumplido el traslado de la misma, sin presentarse objeción alguna; se procede conforme lo indica el numeral 3 del Art. 446 Ibídem.

Por consiguiente el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán – Caquetá;

D I S P O N E;

PRIMERO: APROBAR en cada una de las partes la liquidación de capital e intereses presentada por la apoderada de la parte demandante; conforme a lo indicado en la parte motiva del presente auto.

NOTIFIQUESE;

El Juez;

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ

Firmado Por:

**Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8ea211b6b38ce99e94dd8dfe9426bfa49a87a77782635f0894d5704e771905a**

Documento generado en 13/12/2021 02:45:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPU Libertad y Orden **COLOMBIA**
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUAN CAQUETA

San Vicente del Caguán, Caquetá, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : **EJECUTIVO UNICA INSTANCIA**
DEMANDANTE : **BANCOLOMBIA S.A..**
APODERADO : **MIREYA SANCHEZ TOSCANO**
DEMANDADO : **CHRISTIAN DUSSAN NIÑO**
RADICACION : **18753-40-89-001- 2020-00017-00**

AUTO INTERLOCUTORIO

Al Despacho las presentes diligencias para resolver sobre la liquidación de capital e intereses presentada por la apoderada de la parte demandante, conforme a lo indicado en el numeral 1 del Art. 446 del C.G.P., y cumplido el traslado de la misma, sin presentarse objeción alguna; se procede conforme lo indica el numeral 3 del Art. 446 Ibídem.

Por consiguiente el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán – Caquetá;

D I S P O N E;

PRIMERO: APROBAR en cada una de las partes la liquidación de capital e intereses presentada por la apoderada de la parte demandante; conforme a lo indicado en la parte motiva del presente auto.

NOTIFIQUESE;

El Juez;

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ

Firmado Por:

**Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **948dec90c7b41acdaba3c6056a9fa3e1a0695104e755f59cffb3ad5dea7ecea1**

Documento generado en 13/12/2021 02:45:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN - CAQUETA

San Vicente del Caguán, Caquetá, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN N° 2018-00270-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JOSE JAVIER BEDOYA MONTENEGRO

Procede el despacho a dictar el auto de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Por auto del 17 de agosto de 2018, se libró orden de pago por la vía EJECUTIVA a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra de **JOSE JAVIER BEDOYA MONTENEGRO**, para que dentro del término de cinco días siguientes a la notificación del aludido proveído, pagara las sumas de dinero a que él se refiere, o propusiera excepciones.

Igualmente en la providencia del 17 de julio de 2020, se ordenó el emplazamiento del demandado, surtido él mismo, se le designó curador ad litem para que lo representara; el curador designado mediante memorial del 17 de septiembre de 2021, informó que no se oponía a las pretensiones ni los hechos de la demanda.

Mediante auto de trámite del 9 de noviembre de 2021, se tuvo notificado por conducta concluyente al curador ad litem de la providencia de fecha 17 de agosto de 2018, por medio de la cual se libró mandamiento de pago.

Al no haberse cancelado la obligación demandada, ni haberse propuesto excepciones, agotado el trámite procedimental, y sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el artículo 440 del C.G.P.,

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán, Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento ejecutivo de fecha 17 de agosto de 2018, conforme lo determina el Art. 440 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que con posterioridad sean objeto de tales medidas.

TERCERO: ORDENAR que se presente liquidación del crédito conforme lo determina el Art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Tásense, incluyendo agencias en derecho por valor de \$1.605.000. Por secretaría liquídense.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f862deacaaa69c3f4705bf7813e65349ada97a41201683eab362c689bd325250**

Documento generado en 13/12/2021 06:00:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN, CAQUETÁ**

San Vicente del Caguán, Caquetá, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
EMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	VICTOR FABIAN BASTOS SILVA
RADICACIÓN	2020-00241-00
AUTO	INTERLOCUTORIO

En atención a lo solicitado por la endosataria en procuración de la parte demandante, el Juzgado de conformidad con lo previsto en los artículos 461 y 597 del Código General del Proceso,

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso, por pago de las cuotas en mora que dieron origen al presente proceso.

SEGUNDO: DECRETAR el desembargo y levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, siempre y cuando no hayan sido solicitadas como remanentes. De ser así déjense a disposición del proceso que corresponda.

Por secretaría, líbrense los respectivos oficios.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título valor, (pagare 4730082288 y 4730083228), previas las constancias del caso. Hágase entrega del mismo a la parte demandada.

CUARTO: ARCHÍVESE las diligencias previas las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13e6ca7624ba02d2ef7bdd229dded2d6b7e1f6cf2a82909ae8daaca86ff8ec44**

Documento generado en 13/12/2021 06:00:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN CAQUETÁ

San Vicente del Caguán, Caquetá, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: **LUCY ROJAS NARVAEZ**
Demandado: **ELIZABETH PULIDO RAMIREZ**
Radicación: No. 2021-00479-00

INTERLOCUTORIO No.

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán, Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **LUCY ROJAS NARVAEZ** y en contra de **ELIZABETH PULIDO RAMIREZ**, mayor de edad, y residente en esta municipalidad, por las siguientes sumas:

a.- CINCO MILLONES DE PESOS (\$5'000.000.00) MCTE., por concepto de capital representado en la letra de cambio con numeración 01, base del recaudo ejecutivo.

b.- El valor correspondiente a los intereses moratorios que se causen desde el día 3 de octubre de 2021 y hasta cuando se verifique el pago de la mismas, liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera, sobre la cifra mencionada en literal a de este numeral.

SEGUNDO: Las costas se tasarán en la debida oportunidad procesal

TERCERO: ORDENAR el emplazamiento de la demandada ELIZABETH PULIDO RAMIREZ, para tal efecto una vez ejecutoriada la presente providencia, inscribese el nombre de la demandada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con lo establecido en el Art. 293 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 108 ibídem y el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: RECONOCER como endosatario en procuración al doctor **DUVAN ANDRES MELO MARIN**, identificado con la C.C. 17.691.419 de Florencia, portadora de la Tarjeta Profesional No. 172.230 del C. S. de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

**Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4a99ecc2804fc3fb19ffa4b50d7f753e6cb14aa3a84a41b49e2c6608066882b**

Documento generado en 13/12/2021 06:00:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPU Libertad y Orden **COLOMBIA**
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUAN CAQUETA

San Vicente del Caguán, Caquetá, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : **EJECUTIVO UNICA INSTANCIA**
DEMANDANTE : **BANCO DE BOGOTA**
APODERADO : **SOROLIZANA GUZMAN CABRERA**
DEMANDADO : **ALVARO FERNEY FIEIRRO SILVA**
RADICACION : **18753-40-89-001- 2015-00183-00**

AUTO INTERLOCUTORIO

Al Despacho las presentes diligencias para resolver sobre la reliquidación de capital e intereses presentada por la apoderada de la parte demandante, conforme a lo indicado en el numeral 1 del Art. 446 del C.G.P., y cumplido el traslado de la misma, sin presentarse objeción alguna; se procede conforme lo indica el numeral 3 del Art. 446 Ibídem.

Por consiguiente el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán – Caquetá;

D I S P O N E;

PRIMERO: APROBAR en cada una de las partes la reliquidación de capital e intereses presentada por la apoderada de la parte demandante; conforme a lo indicado en la parte motiva del presente auto.

NOTIFIQUESE;

El Juez;

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ

Firmado Por:

**Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcaf2f450525d7b81198245baa9c5259650fb29e46c2c8df4fa74768da9927af**

Documento generado en 13/12/2021 12:05:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPU Libertad y Orden **COLOMBIA**
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUAN CAQUETA

San Vicente del Caguán, Caquetá, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : **EJECUTIVO UNICA INSTANCIA**
DEMANDANTE : **BANCO DE BOGOTA**
APODERADO : **SOROLIZANA GUZMAN CABRERA**
DEMANDADO : **EDINSON ANDRES GARZON AMBROSIO**
RADICACION : **18753-40-89-001- 2015-00184-00**

AUTO INTERLOCUTORIO

Al Despacho las presentes diligencias para resolver sobre la reliquidación de capital e intereses presentada por la apoderada de la parte demandante, conforme a lo indicado en el numeral 1 del Art. 446 del C.G.P., y cumplido el traslado de la misma, sin presentarse objeción alguna; se procede conforme lo indica el numeral 3 del Art. 446 Ibídem.

Por consiguiente el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán – Caquetá;

D I S P O N E;

PRIMERO: APROBAR en cada una de las partes la reliquidación de capital e intereses presentada por la apoderada de la parte demandante; conforme a lo indicado en la parte motiva del presente auto.

NOTIFIQUESE;

El Juez;

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ

Firmado Por:

**Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **928eda5c65a5636ad0224e58332fa161f06f63ea06d93207ca3bb45cb87cc30c**

Documento generado en 13/12/2021 12:05:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPU Libertad y Orden **COLOMBIA**
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUAN CAQUETA

San Vicente del Caguán, Caquetá, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : **EJECUTIVO UNICA INSTANCIA**
DEMANDANTE : **BANCO DE BOGOTA**
APODERADO : **SOROLIZANA GUZMAN CABRERA**
DEMANDADO : **HEBER GONZALEZ GUERRERO**
RADICACION : **18753-40-89-001- 2015-00185-00**

AUTO INTERLOCUTORIO

Al Despacho las presentes diligencias para resolver sobre la reliquidación de capital e intereses presentada por la apoderada de la parte demandante, conforme a lo indicado en el numeral 1 del Art. 446 del C.G.P., y cumplido el traslado de la misma, sin presentarse objeción alguna; se procede conforme lo indica el numeral 3 del Art. 446 Ibídem.

Por consiguiente el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán – Caquetá;

D I S P O N E;

PRIMERO: APROBAR en cada una de las partes la reliquidación de capital e intereses presentada por la apoderada de la parte demandante; conforme a lo indicado en la parte motiva del presente auto.

NOTIFIQUESE;

El Juez;

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ

Firmado Por:

**Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **affa46d538f9e03d836330b27282cfec1fbcf34a9082ed1743eb202b18524f14**

Documento generado en 13/12/2021 12:05:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPU Libertad y Orden **COLOMBIA**
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUAN CAQUETA

San Vicente del Caguán, Caquetá, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : **EJECUTIVO UNICA INSTANCIA**
DEMANDANTE : **BANCOLOMBIA S.A..**
APODERADO : **OMAN ENRIQUE MONTAÑO ROJAS**
DEMANDADO : **JESUS ANTONIO CORDOBA HURTADO**
RADICACION : **18753-40-89-001- 2016-00012-00**

AUTO INTERLOCUTORIO

Al Despacho las presentes diligencias para resolver sobre la reliquidación de capital e intereses presentada por el apoderado de la parte demandante, conforme a lo indicado en el numeral 1 del Art. 446 del C.G.P., y cumplido el traslado de la misma, sin presentarse objeción alguna; se procede conforme lo indica el numeral 3 del Art. 446 Ibídem.

Por consiguiente el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán – Caquetá;

D I S P O N E;

PRIMERO: APROBAR en cada una de las partes la reliquidación de capital e intereses presentada por el apoderado de la parte demandante; conforme a lo indicado en la parte motiva del presente auto.

NOTIFIQUESE;

El Juez;

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ

Firmado Por:

**Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa0d03b6664b6b7330af0d930dde35f2fed5fa0a5be245f92aedc6f1c21e83b8**

Documento generado en 13/12/2021 12:05:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPU Libertad y Orden **COLOMBIA**
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUAN CAQUETA

San Vicente del Caguán, Caquetá, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : **EJECUTIVO UNICA INSTANCIA**
DEMANDANTE : **BANCO DE BOGOTA**
APODERADO : **SOROLIZANA GUZMAN CABRERA**
DEMANDADO : **SALVADOR REYES**
RADICACION : **18753-40-89-001- 2016-00211-00**

AUTO INTERLOCUTORIO

Al Despacho las presentes diligencias para resolver sobre la reliquidación de capital e intereses presentada por la apoderada de la parte demandante, conforme a lo indicado en el numeral 1 del Art. 446 del C.G.P., y cumplido el traslado de la misma, sin presentarse objeción alguna; se procede conforme lo indica el numeral 3 del Art. 446 Ibídem.

Por consiguiente el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán – Caquetá;

D I S P O N E;

PRIMERO: APROBAR en cada una de las partes la reliquidación de capital e intereses presentada por la apoderada de la parte demandante; conforme a lo indicado en la parte motiva del presente auto.

NOTIFIQUESE;

El Juez;

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ

Firmado Por:

**Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c666a858114487ba223d8b7f13d2edb58a3685887c6f8fda2b4cb413925dcc03**

Documento generado en 13/12/2021 12:05:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPU Libertad y Orden **COLOMBIA**
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUAN CAQUETA

San Vicente del Caguán, Caquetá, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : **EJECUTIVO UNICA INSTANCIA**
DEMANDANTE : **BANCOLOMBIA S.A..**
APODERADO : **MIREYA SANCHEZ TOSCANO**
DEMANDADO : **BERNARDO BAILON MOSQUERA**
RADICACION : **18753-40-89-001- 2017-00064-00**

AUTO INTERLOCUTORIO

Al Despacho las presentes diligencias para resolver sobre la liquidación de capital e intereses presentada por la apoderada de la parte demandante, conforme a lo indicado en el numeral 1 del Art. 446 del C.G.P., y cumplido el traslado de la misma, sin presentarse objeción alguna; se procede conforme lo indica el numeral 3 del Art. 446 Ibídem.

Por consiguiente el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán – Caquetá;

D I S P O N E;

PRIMERO: APROBAR en cada una de las partes la liquidación de capital e intereses presentada por la apoderada de la parte demandante; conforme a lo indicado en la parte motiva del presente auto.

NOTIFIQUESE;

El Juez;

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ

Firmado Por:

**Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f135b46c584d5814ec1c9bda6e6a997fb74aa0946a5c6aba2a24d6120289dbc**

Documento generado en 13/12/2021 12:05:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPU Libertad y Orden **COLOMBIA**
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUAN CAQUETA

San Vicente del Caguán, Caquetá, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : **EJECUTIVO UNICA INSTANCIA**
DEMANDANTE : **BANCO DE BOGOTA**
APODERADO : **SOROLIZANA GUZMAN CABRERA**
DEMANDADO : **DARIO D JESUS USME MONTOYA M.**
RADICACION : **18753-40-89-001- 2017-00204-00**

AUTO INTERLOCUTORIO

Al Despacho las presentes diligencias para resolver sobre la reliquidación de capital e intereses presentada por la apoderada de la parte demandante, conforme a lo indicado en el numeral 1 del Art. 446 del C.G.P., y cumplido el traslado de la misma, sin presentarse objeción alguna; se procede conforme lo indica el numeral 3 del Art. 446 Ibídem.

Por consiguiente el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán – Caquetá;

D I S P O N E;

PRIMERO: APROBAR *en cada una de las partes la reliquidación de capital e intereses presentada por la apoderada de la parte demandante; conforme a lo indicado en la parte motiva del presente auto.*

NOTIFIQUESE;

El Juez;

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ

Firmado Por:

**Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be2b6bfb81a4c0b191faae21bf76827ae0f9f2defb275e0910335e835e5c14f7**

Documento generado en 13/12/2021 12:05:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPU Libertad y Orden **COLOMBIA**
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUAN CAQUETA

San Vicente del Caguán, Caquetá, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : **EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE : **BANCOLOMBIA S.A..**
APODERADO : **MIREYA SANCHEZ TOSCANO**
DEMANDADO : **GENTIL BUSTOS**
RADICACION : **18753-40-89-001- 2017-00216-00**

AUTO INTERLOCUTORIO

Al Despacho las presentes diligencias para resolver sobre la reliquidación de capital e intereses presentada por la apoderada de la parte demandante, conforme a lo indicado en el numeral 1 del Art. 446 del C.G.P., y cumplido el traslado de la misma, sin presentarse objeción alguna; se procede conforme lo indica el numeral 3 del Art. 446 Ibídem.

Por consiguiente el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán – Caquetá;

D I S P O N E;

PRIMERO: APROBAR en cada una de las partes la reliquidación de capital e intereses presentada por la apoderada de la parte demandante; conforme a lo indicado en la parte motiva del presente auto.

NOTIFIQUESE;

El Juez;

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ

Firmado Por:

**Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **311bc26333a575acb61582d13d4477a6fa4cb469568b3655cda7e329a1a8dc81**

Documento generado en 13/12/2021 12:05:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPU Libertad y Orden **COLOMBIA**
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUAN CAQUETA

San Vicente del Caguán, Caquetá, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : **EJECUTIVO UNICA INSTANCIA**
DEMANDANTE : **BANCO DE BOGOTA**
APODERADO : **SOROLIZANA GUZMAN CABRERA**
DEMANDADO : **JOSE OLMEDO CAMPOS VARGAS**
RADICACION : **18753-40-89-001- 2017-00311-00**

AUTO INTERLOCUTORIO

Al Despacho las presentes diligencias para resolver sobre la reliquidación de capital e intereses presentada por la apoderada de la parte demandante, conforme a lo indicado en el numeral 1 del Art. 446 del C.G.P., y cumplido el traslado de la misma, sin presentarse objeción alguna; se procede conforme lo indica el numeral 3 del Art. 446 Ibídem.

Por consiguiente el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán – Caquetá;

D I S P O N E;

PRIMERO: APROBAR en cada una de las partes la reliquidación de capital e intereses presentada por la apoderada de la parte demandante; conforme a lo indicado en la parte motiva del presente auto.

NOTIFIQUESE;

El Juez;

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ

Firmado Por:

**Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42a00b0e1d9da19000536272c71952ad8a13da3b1d7faf8a9270064768f20d37**

Documento generado en 13/12/2021 12:05:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPU Libertad y Orden **COLOMBIA**
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUAN CAQUETA

San Vicente del Caguán, Caquetá, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : **EJECUTIVO UNICA INSTANCIA**
DEMANDANTE : **BANCOLOMBIA S.A..**
APODERADO : **MIREYA SANCHEZ TOSCANO**
DEMANDADO : **BRAULIO CUELLAR HERMOSA**
GIL ALBERTO CUELLAR HERNANDEZ
RADICACION : **18753-40-89-001- 2017-00314-00**

AUTO INTERLOCUTORIO

Al Despacho las presentes diligencias para resolver sobre la reliquidación de capital e intereses presentada por la apoderada de la parte demandante, conforme a lo indicado en el numeral 1 del Art. 446 del C.G.P., y cumplido el traslado de la misma, sin presentarse objeción alguna; se procede conforme lo indica el numeral 3 del Art. 446 Ibídem.

Por consiguiente el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán – Caquetá;

D I S P O N E;

PRIMERO: APROBAR en cada una de las partes la reliquidación de capital e intereses presentada por la apoderada de la parte demandante; conforme a lo indicado en la parte motiva del presente auto.

NOTIFIQUESE;

El Juez;

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ

Firmado Por:

**Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0baa2be7e927049b4f65e73e6f94fd417177e2b86398c3874ad0e852a7e8b218**

Documento generado en 13/12/2021 12:05:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPU Libertad y Orden **COLOMBIA**
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUAN CAQUETA

San Vicente del Caguán, Caquetá, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : **EJECUTIVO HIPOTECARIO**
DEMANDANTE : **BANCOLOMBIA S.A..**
APODERADO : **MIREYA SANCHEZ TOSCANO**
DEMANDADO : **IVAN BAQUIRO MARTINEZ**
RADICACION : **18753-40-89-001- 2017-00324-00**

AUTO INTERLOCUTORIO

Al Despacho las presentes diligencias para resolver sobre la reliquidación de capital e intereses presentada por la apoderada de la parte demandante, conforme a lo indicado en el numeral 1 del Art. 446 del C.G.P., y cumplido el traslado de la misma, sin presentarse objeción alguna; se procede conforme lo indica el numeral 3 del Art. 446 Ibídem.

Por consiguiente el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán – Caquetá;

D I S P O N E;

PRIMERO: APROBAR en cada una de las partes la reliquidación de capital e intereses presentada por la apoderada de la parte demandante; conforme a lo indicado en la parte motiva del presente auto.

NOTIFIQUESE;

El Juez;

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ

Firmado Por:

**Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6227bdfaff5529f264f3622873d8df1ae16d2398a345a2660a5a79cd4128fec6**

Documento generado en 13/12/2021 12:05:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPU Libertad y Orden **COLOMBIA**
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUAN CAQUETA

San Vicente del Caguán, Caquetá, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : **EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE : **BANCOLOMBIA S.A..**
APODERADO : **MIREYA SANCHEZ TOSCANO**
DEMANDADO : **HUMBERTO PEÑULA UTIMA**
RADICACION : **18753-40-89-001- 2017-00350-00**

AUTO INTERLOCUTORIO

Al Despacho las presentes diligencias para resolver sobre la liquidación de capital e intereses presentada por la apoderada de la parte demandante, conforme a lo indicado en el numeral 1 del Art. 446 del C.G.P., y cumplido el traslado de la misma, sin presentarse objeción alguna; se procede conforme lo indica el numeral 3 del Art. 446 Ibídem.

Por consiguiente el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán – Caquetá;

D I S P O N E;

PRIMERO: APROBAR en cada una de las partes la liquidación de capital e intereses presentada por la apoderada de la parte demandante; conforme a lo indicado en la parte motiva del presente auto.

NOTIFIQUESE;

El Juez;

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ

Firmado Por:

**Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34534ff2e9675c1d24fe7b6d5436c132c8e5d2e3140ddd11be67cc767cc76d8b**

Documento generado en 13/12/2021 12:05:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPU Libertad y Orden **COLOMBIA**
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUAN CAQUETA

San Vicente del Caguán, Caquetá, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : **EJECUTIVO UNICA INSTANCIA**
DEMANDANTE : **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.**
APODERADO : **DIANA MARGARITA MORALES CORTES**
DEMANDADO : **ALVARO SILVA CALIMAN**
RADICACION : **18753-40-89-001- 2018-00034-00**

AUTO INTERLOCUTORIO

Al Despacho las presentes diligencias para resolver sobre la liquidación de capital e intereses presentada por la apoderada de la parte demandante, conforme a lo indicado en el numeral 1 del Art. 446 del C.G.P., y cumplido el traslado de la misma, sin presentarse objeción alguna; se procede conforme lo indica el numeral 3 del Art. 446 Ibídem.

Por consiguiente el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán – Caquetá;

D I S P O N E;

PRIMERO: APROBAR en cada una de las partes la liquidación de capital e intereses presentada por la apoderada de la parte demandante; conforme a lo indicado en la parte motiva del presente auto.

NOTIFIQUESE;

El Juez;

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ

Firmado Por:

**Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **103915d2783f345821ca3d96ac40ffcc8088bfbed63090bf2c2437c850dd0265**

Documento generado en 13/12/2021 12:05:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPU Libertad y Orden **COLOMBIA**
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUAN CAQUETA

San Vicente del Caguán, Caquetá, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : **EJECUTIVO UNICA INSTANCIA**
DEMANDANTE : **BANCOLOMBIA S.A..**
APODERADO : **MIREYA SANCHEZ TOSCANO**
DEMANDADO : **ESTHER BAQUIRO GONZALEZ**
RADICACION : **18753-40-89-001- 2018-00119-00**

AUTO INTERLOCUTORIO

Al Despacho las presentes diligencias para resolver sobre la liquidación de capital e intereses presentada por la apoderada de la parte demandante, conforme a lo indicado en el numeral 1 del Art. 446 del C.G.P., y cumplido el traslado de la misma, sin presentarse objeción alguna; se procede conforme lo indica el numeral 3 del Art. 446 Ibídem.

Por consiguiente el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán – Caquetá;

D I S P O N E;

PRIMERO: APROBAR en cada una de las partes la liquidación de capital e intereses presentada por la apoderada de la parte demandante; conforme a lo indicado en la parte motiva del presente auto.

NOTIFIQUESE;

El Juez;

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ

Firmado Por:

**Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a1389ade03ad6e2cc2df168d50ef6de0267c57188d8e938ce373a0d0ab7c69c**

Documento generado en 13/12/2021 12:05:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPU Libertad y Orden **COLOMBIA**
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUAN CAQUETA

San Vicente del Caguán, Caquetá, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : **EJECUTIVO HIPOTECARIO**
DEMANDANTE : **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.**
APODERADO : **DIANA MARGARITA MORALES CORTES**
DEMANDADO : **JOSE EDUARDO ESPINOSA ROGELES**
RADICACION : **18753-40-89-001- 2018-00132-00**

AUTO INTERLOCUTORIO

Al Despacho las presentes diligencias para resolver sobre la liquidación de capital e intereses presentada por la apoderada de la parte demandante, conforme a lo indicado en el numeral 1 del Art. 446 del C.G.P., y cumplido el traslado de la misma, sin presentarse objeción alguna; se procede conforme lo indica el numeral 3 del Art. 446 Ibídem.

Por consiguiente el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán – Caquetá;

D I S P O N E;

PRIMERO: APROBAR en cada una de las partes la liquidación de capital e intereses presentada por la apoderada de la parte demandante; conforme a lo indicado en la parte motiva del presente auto.

NOTIFIQUESE;

El Juez;

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ

Firmado Por:

**Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be264876d541fd5e183eb64fd056eb7fc8ed552cdb0375216486cfc9f97f9a9e**

Documento generado en 13/12/2021 12:05:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN, CAQUETÁ**

San Vicente del Caguán, Caquetá, diez (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: **ENELENE CARDOZO GASPAR**
Demandado: **MILEINY ZUÑIGA MANZANO**
Radicación: No. 2021-00483-00
Auto: INTERLOCUTORIO.

Analizada la demanda de la referencia y los anexos, se observa que no es clara la misma en lo que respecta al cobro de los intereses corrientes, por lo siguiente:

1.- El titulo valor señala que la creación del mismo fue el día 19 de marzo de 2019 en donde se desprende que el intereses corriente es al 5%, sin embargo, en las pretensiones del libelo de la demanda se señala que se cobren los intereses corrientes desde el día 16 de abril de 2019 al 2.5%.

2.- Por lo cual no existe claridad entre lo expresado en el titulo valor y lo solicitado en la demanda.

De conformidad con lo anterior, la demanda no reúne los requisitos establecido en el numeral 4 del artículo 82 y el numeral 1 del artículo 90 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones esbozadas en la parte motiva de esta providencia, de conformidad con el numeral 4 del artículo 82 y el numeral 1 del artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para que el demandante lo subsane, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFÍQUESE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58035ea4306a2669de622ff64ed2a3776177eb8d5bf91e223ad1bc7ae96587a5**

Documento generado en 13/12/2021 02:45:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPU Libertad y Orden **COLOMBIA**
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUAN CAQUETA

San Vicente del Caguán, Caquetá, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : **EJECUTIVO UNICA INSTANCIA**
DEMANDANTE : **BANCO DAVIVIENDA.**
APODERADO : **OMAN ENRIQUE MONTAÑO ROJAS**
DEMANDADO : **HECTOR FABIO MORA VASQUEZ**
RADICACION : **18753-40-89-001- 2014-00219-00**

AUTO INTERLOCUTORIO

Al Despacho las presentes diligencias para resolver sobre la reliquidación de capital e intereses presentada por el apoderado de la parte demandante, conforme a lo indicado en el numeral 1 del Art. 446 del C.G.P., y cumplido el traslado de la misma, sin presentarse objeción alguna; se procede conforme lo indica el numeral 3 del Art. 446 Ibídem.

Por consiguiente el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán – Caquetá;

D I S P O N E;

PRIMERO: APROBAR en cada una de las partes la reliquidación de capital e intereses presentada por el apoderado de la parte demandante; conforme a lo indicado en la parte motiva del presente auto.

NOTIFIQUESE;

El Juez;

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ

Firmado Por:

**Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82249dd8f7f9d474f632cad22282b8aae57980621894a283ae9b1bb1e188f436**

Documento generado en 13/12/2021 12:05:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPU Libertad y Orden **COLOMBIA**
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUAN CAQUETA

San Vicente del Caguán, Caquetá, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : **EJECUTIVO UNICA INSTANCIA**
DEMANDANTE : **BANCOLOMBIA S.A..**
APODERADO : **OMAN ENRIQUE MONTAÑO ROJAS**
DEMANDADO : **FABIO ALBERTO PUYO PLAZAS**
RADICACION : **18753-40-89-001- 2014-00243-00**

AUTO INTERLOCUTORIO

Al Despacho las presentes diligencias para resolver sobre la reliquidación de capital e intereses presentada por el apoderado de la parte demandante, conforme a lo indicado en el numeral 1 del Art. 446 del C.G.P., y cumplido el traslado de la misma, sin presentarse objeción alguna; se procede conforme lo indica el numeral 3 del Art. 446 Ibídem.

Por consiguiente el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán – Caquetá;

D I S P O N E;

PRIMERO: APROBAR *en cada una de las partes la reliquidación de capital e intereses presentada por el apoderado de la parte demandante; conforme a lo indicado en la parte motiva del presente auto.*

NOTIFIQUESE;

El Juez;

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ

Firmado Por:

**Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0278b4e3df7f6f66135cdf3cca56f19b4a9052c45259997cced2549d6c55565**

Documento generado en 13/12/2021 12:05:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPU Libertad y Orden **COLOMBIA**
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUAN CAQUETA

San Vicente del Caguán, Caquetá, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : **EJECUTIVO UNICA INSTANCIA**
DEMANDANTE : **BANCOLOMBIA S.A..**
APODERADO : **OMAN ENRIQUE MONTAÑO ROJAS**
DEMANDADO : **JOSE RAMON GASPAS ARAUJO**
RADICACION : **18753-40-89-001- 2014-00341-00**

AUTO INTERLOCUTORIO

Al Despacho las presentes diligencias para resolver sobre la reliquidación de capital e intereses presentada por el apoderado de la parte demandante, conforme a lo indicado en el numeral 1 del Art. 446 del C.G.P., y cumplido el traslado de la misma, sin presentarse objeción alguna; se procede conforme lo indica el numeral 3 del Art. 446 Ibídem.

Por consiguiente el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán – Caquetá;

D I S P O N E;

PRIMERO: APROBAR en cada una de las partes la reliquidación de capital e intereses presentada por el apoderado de la parte demandante; conforme a lo indicado en la parte motiva del presente auto.

NOTIFIQUESE;

El Juez;

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ

Firmado Por:

**Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be43dec1fb44de1e35501a7a699b0d72c8e6e806f95a2c18b037690ee7d13c0d**

Documento generado en 13/12/2021 12:05:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPU Libertad y Orden **COLOMBIA**
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUAN CAQUETA

San Vicente del Caguán, Caquetá, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : **EJECUTIVO UNICA INSTANCIA**
DEMANDANTE : **BANCOLOMBIA S.A..**
APODERADO : **OMAN ENRIQUE MONTAÑO ROJAS**
DEMANDADO : **LILIANA GONZALEZ PERDOMO**
JUAN CARLOS RIOS LOZADA
RADICACION : **18753-40-89-001- 2014-00352-00**

AUTO INTERLOCUTORIO

Al Despacho las presentes diligencias para resolver sobre la reliquidación de capital e intereses presentada por el apoderado de la parte demandante, conforme a lo indicado en el numeral 1 del Art. 446 del C.G.P., y cumplido el traslado de la misma, sin presentarse objeción alguna; se procede conforme lo indica el numeral 3 del Art. 446 Ibídem.

Por consiguiente el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán – Caquetá;

D I S P O N E;

PRIMERO: APROBAR en cada una de las partes la reliquidación de capital e intereses presentada por el apoderado de la parte demandante; conforme a lo indicado en la parte motiva del presente auto.

NOTIFIQUESE;

El Juez;

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ

Firmado Por:

**Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b50af1bbc7da4d3a4953ec0f92bf89a10d2148190782cc74e2f1eacd1acfd277**

Documento generado en 13/12/2021 12:05:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPU Libertad y Orden **COLOMBIA**
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUAN CAQUETA

San Vicente del Caguán, Caquetá, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : **EJECUTIVO UNICA INSTANCIA**
DEMANDANTE : **BANCO DE BOGOTA**
APODERADO : **SOROLIZANA GUZMAN CABRERA**
DEMANDADO : **ANTONIO JOSE MORA QUIÑONES**
RADICACION : **18753-40-89-001- 2015-00160-00**

AUTO INTERLOCUTORIO

Al Despacho las presentes diligencias para resolver sobre la reliquidación de capital e intereses presentada por la apoderada de la parte demandante, conforme a lo indicado en el numeral 1 del Art. 446 del C.G.P., y cumplido el traslado de la misma, sin presentarse objeción alguna; se procede conforme lo indica el numeral 3 del Art. 446 Ibídem.

Por consiguiente el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán – Caquetá;

D I S P O N E;

PRIMERO: APROBAR en cada una de las partes la reliquidación de capital e intereses presentada por la apoderada de la parte demandante; conforme a lo indicado en la parte motiva del presente auto.

NOTIFIQUESE;

El Juez;

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ

Firmado Por:

**Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1afeaa0cd4ea66f69a5a22723bbda8921532b6195a71536163a55fa9a2f4aa4c**

Documento generado en 13/12/2021 12:05:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>